

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE No: 11001-13-33-705-2015-00013-00

EJECUTANTE: ROSALINA CHAMORRO DE HERRERA

EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
U.G.P.P.-

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 305-306 del expediente.

Para resolver la liquidación de crédito por la parte demandante, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Antecedentes:

1. A través de la presente acción ejecutiva la señora Rosalina Chamorro de Herrera pretende el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá el día 31 de agosto de 2009 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, mediante proveído de 08 de abril de 2010, a través de la cual se condenó a la Caja de Previsión Social (CAJANAL) a reliquidar la pensión de jubilación que en vida percibida el señor Timoteo Herrera, prestación que fue sustituida a la ejecutante. Igualmente, se condenó a reconocer el pago de intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria.

2. Agotados los trámites procesales del proceso ejecutivo, este Juzgado, mediante sentencia de 29 de agosto de 2018¹, declaró no probada la excepción de pago, y como consecuencia de ello, decidió continuar con la ejecución. La referida providencia fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en providencia de 10 de abril de 2019².

De la liquidación de crédito

El apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 305-306 presentó liquidación de crédito, la cual se resume, así:

Valor intereses moratorios: \$ 10'119.202

Consideraciones.

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 266 del C.C.A., respecto de la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la **liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

¹ Folios 211-215.

² Folios 269-287.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”. (Negrilla fuera de texto).

Atendido lo anterior, procede el Despacho a estudiar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con finalidad de aprobarla o modificarla, si es del caso.

La liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante se encuentra conforme a los lineamientos ordenados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. No obstante, el capital que sirvió de base para liquidar los intereses no es el ordenado en la Resolución N°. UGM 017292 de 17 de noviembre de 2011, pues en aquella se estableció como capital la suma de veinticinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos (\$25'645.985.40), según se observa a folios 65 vuelto.

Atendido el anterior yerro presentado en la liquidación formulada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho procedió a realizar la respectiva liquidación de intereses, arrojando los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE INTERESES MORATORIOS								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO			CAPITAL	DÍAS LIQUIDACION	
	DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORATORIO ANUAL	MORATORIO DIARIO			
699	30/04/2010	30/04/2010	15,31%	22,97%	0,0574%	\$25.645.985,40	1	\$ 14.731,41
699	01/05/2010	31/05/2010	15,31%	22,97%	0,0574%	\$25.645.985,40	31	\$ 456.673,59
699	01/06/2010	30/06/2010	15,31%	22,97%	0,0574%	\$25.645.985,40	30	\$ 441.942,19
1311	01/07/2010	31/07/2010	14,94%	22,41%	0,0562%	\$25.645.985,40	31	\$ 446.677,77
1311	01/08/2010	31/08/2010	14,94%	22,41%	0,0562%	\$25.645.985,40	31	\$ 446.677,77
1311	01/09/2010	30/09/2010	14,94%	22,41%	0,0562%	\$25.645.985,40	30	\$ 432.268,81
1920	01/10/2010	31/10/2010	14,21%	21,32%	0,0537%	\$25.645.985,40	31	\$ 426.823,04
1920	01/11/2010	30/11/2010	14,21%	21,32%	0,0537%	\$25.645.985,40	30	\$ 413.054,55
1920	01/12/2010	31/12/2010	14,21%	21,32%	0,0537%	\$25.645.985,40	31	\$ 426.823,04
2476	01/01/2011	31/01/2011	15,61%	23,42%	0,0585%	\$25.645.985,40	31	\$ 464.745,34
2476	01/02/2011	28/02/2011	15,61%	23,42%	0,0585%	\$25.645.985,40	28	\$ 419.769,99
2476	01/03/2011	31/03/2011	15,61%	23,42%	0,0585%	\$25.645.985,40	31	\$ 464.745,34
487	01/04/2011	30/04/2011	17,69%	26,54%	0,0654%	\$25.645.985,40	30	\$ 503.143,69

EXPEDIENTE No: 11001-33-35-705-2015-00013-00
EJECUTANTE: ROSALINA CHAMORRO DE HERRERA
EJECUTADO: U.G.P.P.

487	01/05/2011	31/05/2011	17,69%	26,54%	0,0654%	\$25.645.985,40	31	\$ 519.915,15
487	01/06/2011	30/06/2011	17,69%	26,54%	0,0654%	\$25.645.985,40	30	\$ 503.143,69
1047	01/07/2011	31/07/2011	18,63%	27,95%	0,0685%	\$25.645.985,40	31	\$ 544.404,04
1047	01/08/2011	31/08/2011	18,63%	27,95%	0,0685%	\$25.645.985,40	31	\$ 544.404,04
1047	01/09/2011	30/09/2011	18,63%	27,95%	0,0685%	\$25.645.985,40	30	\$ 526.842,62
1684	01/10/2011	31/10/2011	19,39%	29,09%	0,0709%	\$25.645.985,40	31	\$ 564.007,61
1684	01/11/2011	30/11/2011	19,39%	29,09%	0,0709%	\$25.645.985,40	30	\$ 545.813,81
1684	01/12/2011	31/12/2011	19,39%	29,09%	0,0709%	\$25.645.985,40	31	\$ 564.007,61
2336	01/01/2012	31/01/2012	19,92%	29,88%	0,0726%	\$25.645.985,40	31	\$ 577.576,60
TOTAL								\$ 10.248.191,68

En razón a lo anterior, el juzgado modificará la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y en su lugar, la modificará, fijando el valor de la liquidación en la suma de diez millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y un pesos con sesenta y ocho centavos (**\$10.248.191.68**), el cual corresponde a la suma liquidada por este despacho.

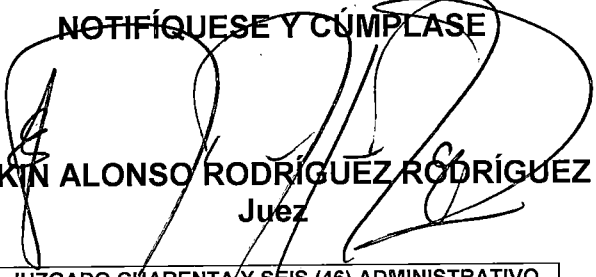
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, fijándola en suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$10.248.191.68**), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

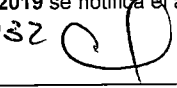


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 26 de agosto de 2019 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA

SECRETARIA